



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6530-2005-PHC/TC
LIMA
ANANÍAS WILDER
NARRO CULQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Ananías Wilder Narro Culque, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Código Procesal Constitucional permite que se pueda aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a aplicarse no contravenga los fines de los procesos constitucionales y que sea pertinente para la aplicación del caso.
2. Que tal como se establece en el Título XI –Formas Especiales de Conclusión del Proceso– del Código Procesal Civil, el desistimiento es una de ellas. Conforme a lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 12.
3. Que de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del Procurador Público del Poder Judicial, quien, a pesar del tiempo transcurrido y a haber sido notificado debidamente, como consta de fojas 22, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley, por lo que en su silencio, se resuelve de conformidad con el artículo 343º del Código Procesal Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6530-2005-PHC/TC
LIMA
ANANÍAS WILDER
NARRO CULQUE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Ananías Wilder Narro Culque del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)